



INFORME II RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 28/02/2025 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. II RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2023-00145-00 II DEMANDANTES: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO Y OTROS II VRV

Desde Valeria Ramírez Vargas <vramirez@gha.com.co>

Fecha Mié 19/03/2025 7:59

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE APELACIÓN ASEGURADORA SOLIDARIA_2023-00145.pdf; Acuso MemorialSolicitud Rad.52001333300520230014500;

Buenos días a todos, espero que estén bien.

Informo que el 18 de marzo de 2025, radiqué en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. el recurso de apelación en contra de la Sentencia de Primera Instancia que condenó a la compañía y a las entidades demandadas.

Datos del proceso:

DESPACHO: 5 ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2023-00145-00

DEMANDANTES: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO Y OTROS

DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS

CASE: 11636

ACTUALIZACIÓN DE LA CONTINGENCIA: Se mantiene como PROBABLE por los mismos motivos de la calificación inicial

PROSPERIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN

La prosperidad del recurso de apelación en contra de la Sentencia de Primera Instancia se califica como REMOTA, toda vez que el régimen de responsabilidad aplicable es objetivo -daño especial-, por lo tanto, la única manera en que el asegurado podía exonerarse de la responsabilidad, era demostrando la configuración de una causa extraña, sin embargo, esto no fue posible, dado que si

bien en el proceso se acreditó que el acto sexual abusivo fue realizado por otro menor, la realidad es que este también estaba interno en la Fundación, por lo que estaba bajo su cuidado y supervisión. En este sentido, el primer reparo presentado como "eximente de responsabilidad del hecho de un tercero" no tiene vocación de prosperidad.

Ahora bien, frente al reparo de las exclusiones pactadas en la Póliza, si bien es una discusión jurídica que vale la pena, en especial la exclusión de actos mal intencionados de terceros (AMIT), es poco probable que el Tribunal acepte la tesis y exonere de responsabilidad a la compañía, toda vez que este tercero era un menor de edad que estaba bajo el cuidado de la misma Fundación. Misma suerte corre el reparo de falta de cobertura material de la Póliza, el cual se fundamentó en que en el condicionado general de la Póliza se pactó que la compañía aseguradora respondería por los perjuicios causados directamente por el contratista asegurado, en este sentido, el menor victimario no era un trabajador ni representante de la Fundación, por lo que su actuar constituye propiamente el hecho de un tercero, el cual no está amparado por la Póliza de Seguro.

Por otro lado, frente al reparo de los perjuicios, es necesario indicar que este también tiene poca vocación de prosperidad, dado que está demostrado que el menor fue abusado sexualmente, y en especial, para estos casos el Consejo de Estado ha reconocido hasta el límite máximo de 100 SMMLV para la víctima, por lo que, la condena de 50 SMMLV por perjuicios morales y daño a la salud, fue incluso baja. Aunado a ello, el perjuicio moral reconocido a la madre del menor (5 SMMLV) también fue considerablemente bajo, pues a pesar de que la señora Gladys fuera una madre ausente, en el proceso también se demostró que sus condiciones económicas y el rol de madre cabeza de familia de siete (7) hijos, constituían factores que impedían que estuviera muy presente para sus hijos dado que tenía que salir a trabajar, incluso es de resaltar que en la declaración de parte de Juan Carlos, él confesó que para el momento de los hechos era un adolescente difícil, que si bien la relación con su madre era difícil, nunca la consideró mala madre. Así las cosas, en el caso que la parte demandante apele la Sentencia, no se descarta la posibilidad de que en segunda instancia los perjuicios puedan subir.

Por último, frente a los reparos de la condena, la solicitud del pago por reembolso no se estima que prospere, dado que si bien en el fallo se declara la responsabilidad de la aseguradora como llamada en garantía, la realidad del proceso es que la parte demandante ejerció la acción directa, por lo que tiene derecho al pago directo por parte de la aseguradora. Misma suerte corre la solicitud de inexistencia de solidaridad, pues si bien es cierto que en el contrato de seguro no aplica la solidaridad, la realidad es que el hecho dañoso no puede dividirse, ni puede determinarse que ciertos actos fueron culpa del ICBF y otros de la Fundación, aún más considerando que la Fundación estaba prestando un

servicio público que por ley le responde al ICBF, por lo tanto, es procedente que su responsabilidad sea por la totalidad de lo ocurrido y, por ende, su condena.

Tiempo invertido

Escrito: 10 horas

Radicación: 10 minutos

Informe: 2 horas

[@CAD GHA](#) Por favor subir al CASE

[@Informes GHA](#) Para lo pertinente

Muchas gracias a todos.



Valeria Ramirez Vargas

Abogada Junior



gha.com.co

Email: vramirez@gha.com.co | 321 724 4863

Of Cali: +57 315 5776200

Of Bog: +57 317 3795688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Oficina 201



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 18 de marzo de 2025 12:38

Para: Juzgado 05 Administrativo - Nariño - Pasto <adm05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: cristiansantiago1@hotmail.com <cristiansantiago1@hotmail.com>; Caicedoyela.abogados@gmail.com <Caicedoyela.abogados@gmail.com>; caicedoyela.notificaciones@gmail.com <caicedoyela.notificaciones@gmail.com>; gabriela.gomezm@icbf.gov.co <gabriela.gomezm@icbf.gov.co>; notificaciones.judiciales@icbf.edu.co <notificaciones.judiciales@icbf.edu.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 28/02/2025 ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. II RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-2023-00145-00 II DEMANDANTES: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO Y OTROS II VRV

Señores

JUZGADO QUINTO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

adm05pas@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO DE APELACIÓN
PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 52-001-33-33-005-**2023-00145-00**
DEMANDANTES: GLADYS ALICIA CORTES CASTILLO Y OTROS
DEMANDADOS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. Y OTROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** procedo a interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 28 DE FEBRERO DE 2025**, por la cual se condenó a las entidades demandadas.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No.19.395.114 de Bogotá D.C.

T. P. No. 39.116 del C.S.J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments